



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2018
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMOTO,
DEPARTAMENTO DE MADRIZ
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA UAI- 315-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Somoto, departamento de Madriz, se le realizó auditoría de cumplimiento a los ingresos y egresos de la Empresa de Construcción Municipal de Somoto (EMCOMUS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia: **AB-041-002-18**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, elaboradas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Marcio Ariel Rivas Núñez**, vicealcalde; **Dania Sughey Martínez Mondragón**, alcaldesa; **María Concepción Portillo Guillen**, secretaria del Concejo Municipal; **Nohemí Jarquín Cruz**, gerente municipal; **Francisco Alonso Cubelo Argucia**, asistente administrativo de EMCOMUS; **Cándida Isolina Zelaya Cáceres**, gerente de EMCOMUS; **Niovel Orlando González**, responsable de recursos humanos y **Lidia Esther Muñoz Pineda**, responsable de adquisiciones EMCOMUS. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la comuna auditada. Conforme las Normas de Auditoría Gubernamental, Así mismos, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, se informó los resultados de auditoría a los interesados y ligados a las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios, los cuales quedaron consignados en acta.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno establecido por la Empresa de Construcción Municipal de Somoto (EM COMUS), durante el período revisado fue satisfactorio, excepto por los hallazgos de control interno consistentes en: a) Expedientes laborales con documentación incompleta. b) La Empresa de Construcción Municipal de Somoto no cuenta con manuales y normas propias. c) No existe un archivo y/o bodega de resguardo de la documentación; y d) Falta de funcionamiento del consejo de administración de EMCOMS; y e) La Empresa de Construcción Municipal de Somoto no realiza estados financieros. **2)** El Sistema de Ingresos y Egresos de EMCOMUS, durante el período sujeto a revisión, cumplió en todos los aspectos importantes y significativos, con las leyes, normas, autoridades y regulaciones aplicables; y **3)** No se determinaron hallazgos de incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso de auditoría, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, por lo que se ordena a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Somoto, departamento de



Madriz, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia: **AB-041-002-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Somoto, departamento de Madriz, derivado de la revisión a los ingresos y egresos de la Empresa de Construcción Municipal de Somoto (EMCOMUS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos: **Marcio Ariel Rivas Núñez**, vicealcalde; **Dania Suguey Martínez Mondragón**, alcaldesa; **María Concepción Portillo Guillen**, secretaria del Concejo Municipal; **Nohemí Jarquín Cruz**, gerente municipal; **Francisco Alonso Cubelo Argucia**, asistente administrativo de EMCOMUS; **Cándida Isolina Zelaya Cáceres**, gerente de EMCOMUS; **Niovel Orlando González**, responsable de recursos humanos y **Lidia Esther Muñoz Pineda**, responsable de adquisiciones de la Empresa de Construcción Municipal de Somoto (EMCOMUS), por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Somoto, departamento de Madriz, para que implemente las recomendaciones,



derivadas del hallazgo de control interno para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veinticuatro (1224) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López